Alcaldía de Itagüí	RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA	Código: FO-AD-08
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.783.967, en calidad de Secretario Jurídico Encargado mediante el Decreto Municipal 335 del 25 de mayo de 2026, de esta entidad territorial, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 03 del 05 de junio de 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenio o Contratos Interadministrativos y que expresa: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que la contratación directa se justifica: De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado están consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

El artículo 113 de la Carta, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Así mismo, el artículo 209 ibidem, define la función administrativa como aquella que: "(...) *está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*"

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"*. (Subrayado ajeno a texto original).

Así mismo, resulta pertinente enfatizar que, en cumplimiento de lo establecido en el literal d), numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*, corresponde al alcalde municipal, entre otras funciones, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la adecuada prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la administración municipal.

En este contexto, el Municipio de Itagüí cuenta dentro de su estructura administrativa con la Secretaría de Infraestructura, dependencia cuyo objetivo principal es *posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacio públicos y las construcciones del Municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles.*

En consecuencia, es pertinente indicar que la necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación, se desarrolla dentro del marco de la ejecución de actual Plan de Desarrollo Municipal "ITAGÜÍ, SOMOS TODOS 2024-2027", DIMENSIÓN 3: ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA, LÍNEA ESTRATÉGICA 11: TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS, específicamente en los programas de "ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS", Y "EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS".

Los proyectos contemplados en esta línea estratégica están orientados a la construcción, renovación, adecuación, mantenimiento y mejoramiento del espacio público y de la infraestructura física del municipio, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia.

El Plan de Desarrollo "Itagüí Somos Todos", a través de la Línea Estratégica "Territorio Habitable para Todos", reconoce la necesidad de intervenir y fortalecer los espacios públicos y escenarios deportivos, tales como parques, zonas libres de ámbito barrial y escenarios de carácter municipal, entendidos como lugares fundamentales para el encuentro ciudadano, la recreación, el esparcimiento, la integración social y el disfrute colectivo.

En este sentido, la Administración Municipal viene adelantando acciones orientadas a la renovación y adecuación de escenarios recreativos mediante la creación y mejoramiento de espacios que incentiven la actividad física, la integración comunitaria y el bienestar social, con el propósito de

atender problemáticas identificadas en diferentes sectores del municipio y ampliar el impacto positivo de estas intervenciones sobre la comunidad.

El **mantenimiento del equipamiento urbano** se entiende como "*el conjunto de edificios y espacios, predominantemente de uso público, en donde se realizan actividades complementarias a las de habitación y trabajo, que proporcionan a la población servicios de bienestar social y de apoyo a las actividades económicas, sociales, culturales y recreativas (SEDESOL, 1999); es un componente determinante de los centros urbanos y poblaciones rurales; la dotación adecuada de éste, determina la calidad de vida de los habitantes que les permite desarrollarse social, económica y culturalmente*".[1]

Por otro lado, la construcción, renovación y/o mantenimiento del espacio público reviste una importancia fundamental dentro del desarrollo urbano y social de las ciudades y municipios en Colombia. De acuerdo con la normativa nacional, especialmente la Ley 388 de 1997 y demás que sean concordantes, la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), el espacio público es considerado un bien de uso común, destinado a garantizar el bienestar colectivo, la integración social y el acceso equitativo a entornos seguros, funcionales y estéticamente adecuados.

Desde la perspectiva del ordenamiento territorial, la adecuación y mantenimiento del espacio público constituye una obligación de las autoridades locales, en concordancia con los instrumentos de planificación territorial, los planes de desarrollo y demás herramientas de gestión pública. En consecuencia, estas intervenciones deben desarrollarse bajo criterios de sostenibilidad, accesibilidad, participación ciudadana y equidad territorial.

Asi mismo, el articulo 52 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 2 de 2000, dispone que: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano (...)

En este sentido, el fortalecimiento del espacio público no solo responde al cumplimiento de un mandato constitucional y legal, sino que constituye una estrategia fundamental para la construcción de ciudades más humanas, inclusivas, resilientes y sostenibles, donde el espacio compartido refleje el compromiso institucional con el bienestar colectivo y el desarrollo integral de las comunidades.

La mejora y transformación de los escenarios deportivos y recreativos existentes constituye una acción estratégica para consolidar un espacio público efectivo, funcional e incluyente. En el Municipio de Itagüi, este enfoque ha generado resultados positivos al transformar áreas subutilizadas o deterioradas en entornos activos, seguros y atractivos para la ciudadanía, promoviendo su uso permanente y fortaleciendo el sentido de apropiación colectiva.

Dentro de las intervenciones que actualmente se desarrollan en el municipio, se destaca la renovación del escenario deportivo y recreativo San Pablo – La Hortensia, proyecto que se encuentra en ejecución. De igual forma, los escenarios de 19 de Abril y San José ya fueron intervenidos y entregados a la comunidad, beneficiando de manera directa a sus habitantes y fortaleciendo los espacios destinados a la recreación, el deporte, la convivencia y la integración social.

Con el presente proyecto se tiene como objetivo la RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0, mediante la generación, recuperación, mejoramiento y adecuación de espacios que incentiven la actividad física, el encuentro ciudadano, la integración comunitaria y el aprovechamiento adecuado del tiempo libre, contribuyendo a la solución de problemáticas identificadas en diferentes sectores del municipio y

[1] Recuperado de: http://conurbamx.com/home/equipamiento-urbano/.

ampliando el impacto social de las intervenciones urbanas adelantadas por la Administración Municipal.

En concordancia con lo anterior, se proyecta la renovación y adecuación del escenario deportivo y recreativo Yarumito, ubicado en un predio de propiedad del Municipio de Itagüí, localizado en el barrio Yarumito, carrera 50D entre calles 26 y 29, con un área aproximada de 3.300 m².

La intervención propuesta para este escenario contempla la construcción de graderías para la placa polideportiva con su respectiva cubierta, el mantenimiento de la estructura metálica existente y el cambio de cubierta, la intervención integral de la placa deportiva, el mejoramiento de los cerramientos, la construcción de un nuevo parque infantil y la adecuación de las áreas de espacio público asociadas al equipamiento recreativo, permitiendo ofrecer condiciones óptimas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad para todos los usuarios.

Por otra parte, se proyecta la renovación y adecuación de espacios públicos recreo deportivos en el barrio Fátima, ubicado entre la carrera 65 y la calle 47C, sector parte baja, en un área aproximada de 2.800 m². Esta intervención contempla la construcción de una cancha de arenilla con su respectivo cerramiento y graderías, el traslado del gimnasio al aire libre debido a las condiciones de riesgo que presenta su ubicación actual, así como la adecuación y mejoramiento de las áreas destinadas al parque infantil recreativo.

Estas intervenciones estarán acompañadas de la instalación y adecuación de mobiliario urbano, tales como bancas, luminarias, zonas verdes, accesos peatonales y elementos de accesibilidad universal, con el propósito de consolidar espacios públicos integrales que promuevan la convivencia ciudadana, la inclusión social, la equidad territorial y el disfrute colectivo. De esta manera, se busca transformar infraestructuras aisladas en verdaderas estancias urbanas concebidas para el encuentro, el descanso, el deporte, la recreación y la integración comunitaria, bajo criterios de seguridad, sostenibilidad, accesibilidad y bienestar colectivo.

Así las cosas, cobra especial importancia continuar fortaleciendo los procesos de renovación, adecuación, mejoramiento y mantenimiento de los escenarios deportivos y recreativos localizados en la jurisdicción del Municipio de Itagüí, toda vez que este tipo de intervenciones ha demostrado resultados positivos al transformar espacios subutilizados o deteriorados en entornos activos, seguros y atractivos para la comunidad, incentivando su uso permanente y fortaleciendo el sentido de apropiación ciudadana.

La Ley 181 de 1995, conocida como Ley del Deporte, establece en su artículo 70 que: "Los municipios, en cumplimiento de la Ley 12 de 1986, el Decreto 77 de 1986 y la Ley 60 de 1993, tendrán a su cargo la construcción, administración, mantenimiento y adecuación de los respectivos escenarios deportivos (...)". En consecuencia, corresponde a las entidades territoriales atender las necesidades asociadas a estos escenarios, garantizando su adecuado funcionamiento y el acceso efectivo de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Desde la formación impartida en las instituciones educativas y en los diferentes espacios de participación comunitaria, el deporte y la recreación se constituyen como pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas, permitiendo la adquisición de hábitos saludables, el fortalecimiento de competencias sociales y la promoción de estilos de vida activos. Así mismo, contribuyen al mejoramiento de la salud física y mental de la población, razón por la cual resulta indispensable disponer de escenarios deportivos y recreativos adecuados, seguros y funcionales.

En este sentido, la inversión destinada al mejoramiento de la infraestructura recreativa y deportiva responde a un enfoque social orientado a garantizar condiciones equitativas para el acceso de la comunidad a espacios de calidad que promuevan la integración social, la sana convivencia y el desarrollo humano.

Es importante reconocer que el deterioro de los escenarios deportivos y recreativos puede afectar significativamente el bienestar de la población, especialmente de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, quienes encuentran en estos espacios oportunidades para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales. La falta de escenarios adecuados puede generar disminución en la práctica deportiva, incremento de hábitos sedentarios y limitaciones para el desarrollo de procesos de formación deportiva y comunitaria.

Por tal motivo, resulta indispensable intervenir y fortalecer los espacios existentes, haciéndolos más atractivos, funcionales, seguros e incluyentes, de manera que se incentive su utilización permanente y se promueva una mayor participación ciudadana en actividades recreativas y deportivas

Las adecuaciones y mejoramientos proyectados serán ejecutados atendiendo los estándares técnicos aplicables, los manuales y especificaciones vigentes, así como la utilización de materiales, procesos constructivos y técnicas adecuadas que garanticen la calidad, durabilidad y seguridad de las obras. Lo anterior permitirá incrementar los niveles de práctica recreativa y deportiva, fortalecer los procesos de formación y alto rendimiento, y consolidar espacios adecuados para el desarrollo de actividades comunitarias y de integración social.

Diversos estudios y expertos en materia deportiva y recreativa coinciden en señalar que los espacios deportivos al aire libre, tales como canchas, parques y zonas recreativas, generan impactos positivos en la salud física y mental de la población, fortalecen los procesos de integración social y contribuyen al desarrollo comunitario, convirtiéndose en elementos fundamentales para la construcción de territorios más seguros, saludables y sostenibles.

Como bien se sabe, la Agencia de Desarrollo Local de Itagüi – ADELI tiene dentro de sus objetivos principales impulsar actividades de desarrollo económico, social, urbanístico y de infraestructura en el territorio, contribuyendo a la consolidación de políticas, programas y proyectos orientados al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio. Así mismo, propende por la generación de alternativas para el fortalecimiento y crecimiento social, urbano, económico, de seguridad y movilidad, promoviendo iniciativas que permitan el desarrollo integral del territorio y el bienestar de la comunidad itagüiseña.

En este contexto, y considerando la magnitud, alcance e importancia estratégica del proyecto "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0", resulta necesario contar con una entidad que posea la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica y operativa suficiente para asumir la gestión integral del proyecto, garantizando la adecuada administración de los recursos públicos, la articulación de los diferentes componentes requeridos para su ejecución y el cumplimiento de los objetivos, metas y resultados esperados por la Administración Municipal.

Así las cosas, a la luz de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, se pretende desarrollar la presente contratación, norma que establece que la delegación entre entidades públicas deberá acompañarse de la celebración de convenios o contratos en los cuales se definan claramente los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria, los cuales estarán sujetos únicamente a los requisitos exigidos por la ley para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos

En este sentido, la modalidad de selección será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" el cual se encuentra regulado en el artículo 2, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, que a su tenor señala que podrán llevarse a cabo los (...) ***"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos****. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las*

instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".

La norma anteriormente citada fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente:

"ARTÍCULO 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos."*

"ARTÍCULO 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar, tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora: Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI, el cual consiste en: *"Gestionar, gerenciar, liderar, promover, supervisar, desarrollar y coordinar, en nombre propio o mediante sistemas de cooperación, asociación o cualquier modalidad contractual, planes y proyectos sociales, institucionales, culturales, comunicacionales y de medios, del sector público o privado de carácter municipal, departamental, nacional e internacional; además la Agencia podrá gerenciar, realizar e intervenir en proyectos de integración inmobiliaria o reajuste de tierras, en la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores deteriorados del suelo urbano, mediante programas de renovación y redesarrollo urbano y para el desarrollo de proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión con el fin de mejorar la competitividad de la ciudad y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar y/o gerenciar proyectos integrales para el* ***mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público*** *y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y empleo para la comunidad."* (Negrilla y subrayado ajeno a texto original); por lo que, se hace necesario, pertinente y conveniente contratar con esta Entidad para lograr la satisfacción de las necesidades planteadas, dada su experiencia en la administración de este tipo de proyectos.

Así mismo, es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública,*

tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Por lo que, el presente contrato interadministrativo, se llevará a cabo conforme al marco legal actual y vigente, en atención a la naturaleza jurídica de cada Entidad, además con el fin de continuar impulsando a la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí - ADELI como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada por ley y autorizada por esta para desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, conforme a las reglas del derecho privado, llevando a cabo proyectos de gran interés para el territorio, acorde y en equivalencia a su misión y objeto; esto, sin desconocer los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otras premisas.

Considerando los postulados anteriormente expuestos, resulta pertinente que el Municipio de Itagüí y la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI articulen esfuerzos institucionales para la implementación de estrategias orientadas al fortalecimiento, mantenimiento, modernización y recuperación de espacios públicos recreativos y deportivos, promoviendo una mayor apropiación ciudadana de estos escenarios y contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Para lograr dichos propósitos, ADELI se constituye en una entidad idónea para asumir la administración delegada del proyecto, en razón de su experiencia en la estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de infraestructura y espacio público, así como de su capacidad para desarrollar procesos orientados a la transformación urbana, el fortalecimiento territorial y la generación de bienestar colectivo.

Por consiguiente, se hace necesario celebrar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI-, se han desarrollado actividades de promoción y construcción de ciudad, como lo son la infraestructura y la cultura ciudadana, logrando el cumplimiento de las funciones administrativas, donde ambas partes, tienen la prerrogativa de ser entidades estatales, las cuales generan vínculos contractuales, donde el objetivo del municipio es el cumplimiento de aquellos fines, que no son otros que servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Lo anterior, bajo el fundamento doctrinal y jurisprudencial, como la Sentencia de casación de la Corte Suprema de Justicia N° 38464 de julio de 2015 donde se indica: *"En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública"*.

Por lo que, se ha considerado frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, que es un contrato atípico, toda vez que no está regulado en el Código Civil ni en el Código de Comercio, por lo que, ante la falta de regulación específica del contrato de administración delegada, se recurre a los principios que considera el sistema de contratación estatal, donde se tiene una regulación más específica, hoy contenidos en la Ley 80 de 1993 bajo la figura de contratos de obra (artículo 32).

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez"

Adicionalmente, se ha indicado que el contrato interadministrativo de administración de un proyecto entraña una obligación de resultado, quien recibe el recurso se compromete a ejecutar un proyecto, alcanzar sus objetivos, realizar las actividades planeadas y responde por el resultado, tal y como se pretende destacar la relación contractual entre la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI y el municipio con la presente necesidad.

De otro lado, es relevante señalar que el presente proyecto se encuentra contemplado dentro del Acuerdo Municipal 03 del 26 de mayo de 2026, "Por medio del cual se autorizan vigencias futuras ordinarias", pues uno de los principales retos y propósitos de la Administración Municipal consiste en fortalecer la infraestructura física asociada al espacio público, la recreación y el deporte, elementos fundamentales para promover el desarrollo urbano y social del territorio, garantizar el adecuado mantenimiento de los bienes de uso público y mejorar las condiciones de seguridad, accesibilidad y bienestar de los ciudadanos que hacen uso de estos espacios.

En este sentido, el Honorable Concejo Municipal, autorizó el compromiso de vigencias futuras ordinarias para la ejecución del proyecto "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0"; en tanto que desde los puntos de vista de ejecución no existe la posibilidad de llevar a cabo en la vigencia 2026 la totalidad del proyecto, lo anterior teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del mismo será de 15 meses en los cuales se incluye los plazos para la ejecución precontractual y contractual, así como también la ejecución de las obras respectivas, siendo necesario contar con presupuesto del año 2027 para su exitosa culminación.

> ***Artículo 12.*** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*
>
> *Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*
>
> *a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
>
> *b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
>
> *c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
>
> *La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*
>
> *La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Ver artículo 3, Decreto Distrital 280 de 2018*
>
> *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*
>
> ***Parágrafo transitorio.*** *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Es en este punto, es importante señalar que las vigencias futuras, son un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gasto de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con

cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin y encuentra su génesis desde la Constitución Política.

Así las cosas, se determinó autorizar unas vigencias futuras para una inversión total del proyecto de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL ($20.000'000.000), para el desarrollo del proyecto de "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0", los cuales se tiene estimados financiar por parte de la administración municipal haciendo uso de las diferentes fuentes de destinación especifica y recursos propios.

PROYECTO DE INVERSIÓN	PRESUPUESTO AÑO 2026 (MÍNIMO 15% DEL TOTAL DE INVERSIÓN)	VIGENCIA FUTURA AÑO 2027	TOTAL INVERSIÓN
RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0	$ 3.000.000.000	$ 17.000,000.0000	$20.000.000.000

Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo "ITAGÜÍ, SOMOS TODOS 2024–2027" en la: **DIMENSIÓN 3:** ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA. **LINEA ESTRATÉGICA 11:** TERRITORIO HABITABLE PARA TODOS. **PROGRAMA 49:** ESPACIO PÚBLICO PARA TODOS.**PROGRAMA 50:** EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS. **PROYECTO:** Mejoramiento y/o construcción de la infraestructura deportiva y recreativa del Municipio de Itagüí. Construcción y/o mantenimiento de la infraestructura deportiva del municipio de Itagüí. Construcción y adecuación del espacio público para todos en el municipio de Itagüí. Construcción y mantenimiento de equipamientos deportivos y recreativos.

Que el OBJETO del contrato es: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI"

Que el valor total del contrato es por la suma de: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($19.875.000.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.052.729.585) incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal.

Que el plazo del contrato es de: Quince (15) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con la AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI, con NIT/C.C 900.590.434-8, por las razones antes expuestas, cuyo OBJETO es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO "RENOVACIÓN Y ADECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ 2.0", ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ – ADELI. VALOR: DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($19.875.000.000), valor que tiene incluido la administración de ADELI equivalente a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($1.052.729.585)

AlReso-262674-2026

incluido IVA. El valor de la administración contempla y es base para la liquidación de las estampillas aplicables según el Estatuto Tributario Municipal. Y PLAZO: Quince (15) meses contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato interadministrativo y/o establecido en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
SECRETARIO JURIDICO (E)
ORDENADOR DEL GASTO

Proyectó: Lina María Cardona Velásquez
Profesional Universitario
Secretaría Jurídica

Revisó. Karen España Cárdenas
Profesional Especializada
Secretaria Jurídica